

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que dentro del presente proceso, no aparecen consignaciones y además no hay solicitud de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 09 de marzo de 2021

MARGARITA MARIA URREGO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS	TANIA ISABEL CALAO GONZALEZ
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2019-00011 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -CON SENTENCIA.

En escrito allegado por correo electrónico, el apoderado de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, al respecto el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **TANIA ISABEL CALAO GONZALEZ**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** que pesa sobre la retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe la demandada **TANIA ISABEL CALAO GONZALEZ**, por concepto de salario u honorarios, comisiones o bonificaciones al servicio de **la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

No se hace necesario libra el oficio de desembargo, toda vez que la medida no se perfecciono, por cuanto la parte demandante no retiro de la secretaría del despacho el oficio Nro. 713 del 1 de julio de 2020, donde se decretaba el embargo.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, siempre y cuando se aporte copia de los folios que se pretenden desglosar, con su

respectivo arancel, con la constancia expresa de que la obligación **TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OGLICACION**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/m3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--



Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac89ee4aff894f6cc94c1b48c65e6a7446dab34206fd39c67cce9c7d6e8020ac

Documento generado en 08/03/2021 07:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**